

Franqueo
concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Interven-
ción de fondos de la Diputación, siendo
el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunica-
ción oficial que no venga registrada por
conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se inser-
tarán previo ingreso de su importe en la
Caja provincial. En las subastas celebra-
das por entidades oficiales de cualquier
clase, al otorgar los contratos de adjudica-
ción, se exigirá el recibo que acredite el
pago de los anuncios, según Reales órde-
nes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 246.

El Excmo. Sr. Director general de Se-
guridad, en telegrama de fecha 10 del ac-
tual, me dice lo que sigue:

«Ministerio Estado participa a esta Di-
rección, que según manifiesta encargado
negocios España en Turquía, Consejo Mi-
nistros dicho país, ha decidido hacer per-
cibir por autoridades aduaneras los dere-
chos de visado de pasaporte cuando referi-
do documento haya sido concedido para
Turquía por Consul otro país y no exista
en la jurisdicción de aquél un Consulado
turco, comuníquese para su conocimien-
to y efectos consiguientes.»

Lo que se hace público por medio de
este periódico oficial, para general conoci-
miento.

Soria 12 de Septiembre de 1932.

El Gobernador,
F. PUIG Y ESPERT.

1090

CIRCULAR NÚM. 247.

Secretaría.—Negociado 3.^o—Vedados
de caza

El Director general de Montes, Pesca y
Caza, en escrito fecha 26 de Agosto próxi-
mo pasado, me dice lo que sigue:

«Visto el expediente de recurso de al-

zada interpuesto por varios vecinos de Vi-
nuesa, Salduero, Navaleno, Covaleda y
Duruelo, de la provincia de Soria, contra
resolución del Gobernador civil, que decla-
ró vedado de caza el monte Pinar Grande,
perteneciente a Soria y Mancomunidad de
los 150 pueblos;

Resultando que en 21 de Diciembre
de 1931, D. Maximiliano Milner, como
arrendatario de la caza del monte Pinar
Grande, núm. 172 del Catálogo de los de
utilidad pública de la provincia de Soria,
solicitó del Excmo. Sr. Gobernador civil,
la declaración a su favor, de vedado de ca-
za del indicado monte;

Resultando que por el Ayuntamiento
de Soria, se informó desfavorablemente en
2 de Enero de 1932 dicha petición, por no
constituir la caza la principal explotación
del citado monte, y que con fecha 23 del
mismo mes, lo hizo en sentido favorable,
en una instancia del Sr. Milner, pero con
la condición de que el citado señor respon-
da de los perjuicios que la caza pueda ori-
ginar en las fincas colindantes y satisfaga
los impuestos establecidos;

Resultando que el 24 de Febrero de
1932, el primer jefe de la Guardia civil de
Soria, informa que, según los informes ad-
quiridos, los principales aprovechamien-
tos del monte Pinar Grande, son la made-

ra, resina y los pastos; y como la caza consiste en corzos, animales dañinos, jabalíes, zorros y otros, de llevarse a efecto la declaración de vedado, éstos aumentarían considerablemente, con grave perjuicio para la ganadería que legalmente entra en el mismo;

Resultando que en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al 2 de Marzo, se hizo pública la petición de declaración de vedado, concediéndose 15 días para reclamar, y que con fecha anterior a dicho anuncio, reclamaron contra la autorización del vedado solicitado, varios vecinos de Covalada y Duruelo, y con posterioridad al mismo, reclamaron vecinos de Duruelo, Navaleno, Covalada, Canicosa de la Sierra (Burgos), Alcalde y Concejales de Vinuesa, Covalada, Navaleno, Abejar, Salduero y Molinos de Duero, fundando su oposición en que, con la concesión del vedado se ocasionarían grandes perjuicios para las entidades propietarias del referido monte, pues quedarían mermados los ingresos del aprovechamiento de pastos que son mayores que los que produce el arrendamiento de la caza, y por lo tanto, es contrario a los preceptos del art. 9 del reglamento para la aplicación de la vigente ley de Caza;

Resultando que acordado en 30 de Abril último por el Excmo. Sr. Gobernador civil de Soria, declarar vedado de caza el monte Pinar Grande, contra este acuerdo recurren en alzada ante el Excmo. señor Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, varios vecinos de Vinuesa, Salduero, Navaleno, Covalada y Duruelo, fundándose en que la declaración de vedado, exige como condición indispensable según el art. 9 del reglamento para la aplicación de la ley de Caza, que la principal explotación para el dueño o el arrendatario, sea la caza; lo que no ocurre en el caso actual, en el que la caza es el aprovechamiento menos importante; que el art. 14 de la misma disposición solo autoriza a pedir la declaración de vedado, y que el apro-

vechamiento de la caza es contrario a otros aprovechamientos principales del mismo monte, entre los que se hallan la ganadería, por el daño que hacen los jabalíes y los zorros especies de animales casi únicas en el monte, y contra los cuales, una vez declarado vedado, no podrán emplear los perros de guardería, por prohibirlo la ley.

Visto el informe de la Sección 1.^a del Consejo forestal, en el sentido de confirmar el acuerdo del Excmo. Sr. Gobernador civil de Soria de 30 de Abril de 1932;

Considerando que si bien el Ayuntamiento de Soria, el día 23 de Enero de 1932, informó favorablemente una instancia del Sr. Milner pidiendo la declaración del vedado de caza del monte Pinar Grande, anteriormente, con fecha 14 del mismo mes, y en comunicación dirigida al excelentísimo señor Gobernador civil por el Alcalde, daba cuenta de que en sesión del día 2, la Corporación había acordado informar «que no procede declarar vedado de caza el monte citado, por no constituir la caza la principal explotación»;

Considerando de excepcional importancia el informe emitido por el primer Jefe de la Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Soria, de fecha 24 de Febrero de 1932, según el cual, los principales aprovechamientos del monte Pinar Grande lo constituyen la madera, la resina y los pastos, y que la caza consiste en corzos, animales dañinos, jabalíes, zorros y otros, y que de llevarse a efecto la declaración de vedado, dichos animales aumentarían considerablemente con gran perjuicio para la ganadería que legalmente entra en el citado monte;

Considerando que el art. 14 del reglamento para la aplicación de la ley de Caza, lo que autoriza al rematante, una vez obtenida la adjudicación de la subasta de caza, es el pedir la declaración de vedado y, claro es, que debe entenderse que el monte cuya caza se ha subastado, reúne las condiciones exigidas por la ley para tal declaración de vedado;

Considerando que el ya citado art. 9 del repetido reglamento, determina que se entenderá por vedado de caza toda extensión de terreno en el cual la caza constituya la principal explotación para el dueño o para el arrendatario de la finca, siendo secundario cualquier otro aprovechamiento, lo que no ocurre en el caso actual, por tratarse de un terreno en el cual abundan los animales dañinos y el aprovechamiento de la caza es contrario a otros aprovechamientos primarios y secundarios del citado monte, como son la ganadería, la madera, la resina y los pastos;

Considerando que el art. 75 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, artículo vigente en virtud del decreto de 16 de Junio de 1931, dispone que en todo lo referente al régimen, aprovechamientos y conservación de los montes municipales, regirá la ley de 24 de Mayo de 1865 y el reglamento de 17 de igual mes de 1865, y la facultad de vigilancia que el art. 81 de esta última disposición concede a la Administración sobre los montes de los pueblos, facultad reforzada por el apartado segundo del art. 5 del decreto de 1.º de Febrero de 1901 restablecido por el de 1.º de Agosto de 1931.

Este Ministerio ha resuelto estimar los recursos de alzada interpuestos por varios vecinos de Vinuesa, Salduero, Navaleno, Covaleda y Duruelo, contra el acuerdo dictado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Soria, en 30 de Abril de 1932, declarando vedado de caza a favor de D. Maximiliano Milner, el monte Pinar Grande núm 172 del Catálogo, perteneciente a Soria y a los 150 pueblos de su Tierra y revocar dicho acuerdo.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones municipales y vecinos de los pueblos de Vinuesa, Salduero, Navaleno, Covaleda y Duruelo.

Soria 10 de Septiembre de 1932.

1085

El Gobernador,
F. PUIG Y ESPERT.

CIRCULAR NÚM 248.

Sección provincial de Agricultura, Industria y Comercio

Por esta Sección provincial de Agricultura, Industria y Comercio, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción 10.ª de la Real orden núm. 253 del extinguido Ministerio de Economía Nacional, fecha 27 de Junio de 1930, han sido fijados los siguientes precios a las harinas panificables, para el mes actual y en esta provincia.

Harina extra, de un rendimiento en la industria panadera de 128 kilos de pan, los cien kilos, 62 pesetas.

Pan corriente, 0'60 pesetas el kilo.

Pieza de dos kilos 1'15 pesetas.

Soria 15 de Septiembre de 1932.

1100

El Gobernador,
F. PUIG Y ESPERT.

CIRCULAR NÚM. 249.

El Jefe de la línea de la Guardia civil de Vinuesa, en escrito fecha 11 del actual, me participa que el vecino de Vilviestre de los Nabos, Francisco Revuelto, se presentó en dicho puesto manifestando que en la noche del día 8 al 9 del actual, desapareció de la dehesa de Vilviestre, un caballo de su propiedad, de las señas siguientes: pelo rojo, careto, de pocas carnes, edad 9 años, alzada la marca, herrado de las cuatro extremidades, cola larga y crin recortada.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, y caso de ser habido se comunique a la Alcaldía de Vilviestre de los Nabos, para su reintegro a su dueño.

Soria 12 de Septiembre de 1932.

1089

El Gobernador,
F. PUIG Y ESPERT.

CIRCULAR NÚM. 250.

El Sr. Alcalde de Tardelcuende, en escrito fecha 12 del actual, me participa hallarse recogida en dicha localidad, una vaca de las señas siguientes: pelo negro, edad unas tres años, lleva un cencerro y los cuernos bastante aguzados.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, y a fin de que el que acredite ser su dueño pueda pasar a recogerla.

Soria 14 de Septiembre de 1932.

1092

El Gobernador,
F. PUIG Y ESPERT.

CIRCULAR NÚM. 251.

El Sr. Alcalde de Morón de Almazán, en escrito fecha 13 del actual, me participa que se halla recogida en dicha localidad una res mular de las señas siguientes: muña, estatura pequeña, pelo negro, con cabezada en buen uso, herrada sólo de las manos, de unos 14 o 15 años, tiene unos lunares de pelo blanco en las hombrillos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, y a fin de que el que acredite ser su dueño pueda pasar a recogerla.

Soria 14 de Septiembre de 1932.

1094

El Gobernador,
F. PUIG Y ESPERT.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para poner de acuerdo los preceptos del vigente reglamento de Reclutamiento con el artículo 3.º de la Constitución de la República y con la ley de 30 de Junio pasado, que disuelve el Cuerpo eclesiástico del Ejército,

Este Ministerio ha resuelto queden sin efecto para los reclutas del reemplazo del año actual y sucesivos, los beneficios y excepciones que para el servicio militar conceden los artículos 358 al 367, ambos inclusive, del citado reglamento a los que al ingresar en filas sean Presbiteros, ordenados «in sacris» o Profesos de Congregaciones religiosas, los cuales serán destinados a Cuerpo por los Jefes de las Cajas de Reclutas, con sujeción a las normas de carácter general consignadas en el mismo.

Lo comunico a V. E. para su conoci-

miento y cumplimiento. Madrid, 12 de Septiembre de 1932.—AZAÑA.—Señor...
(Gaceta del día 13 de Septiembre.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por la Cámara gremial Española de Automóvil, en la que solicita el establecimiento de un permiso de circulación de color distinto del corriente, para los vehículos automóviles vendidos a plazos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que:

1.º Al hacerse la inscripción de un vehículo automóvil por cualquier Jefatura de Obras públicas, se consigne en el Registro correspondiente, y al dorso de la primera hoja del permiso de circulación que se expida, los datos correspondientes al siguiente encasillado, que en los permisos existentes se estampará por un sello, debiendo venir impreso en los que posteriormente se adquieran:

«Este vehículo ha sido inscrito por don, domiciliado en, calle de, núm.»

El Ingeniero Jefe de Obras públicas

(Sello.)»

2.º Cuando al solicitarse la inscripción de un automóvil, o la anotación de una transferencia, se presente en la Jefatura de Obras públicas correspondiente, un documento suscrito por el comprador y vendedor del mismo, en el que se haga constar que la transferencia de dominio se ha concertado en virtud de un contrato de compraventa a plazos, se consigne, bien en la casilla prescrita por el apartado anterior—si se trata de una nueva inscripción—, bien en la correspondiente de transferencia—si de una de éstas se trata—, y a continuación del nombre del que figura como

comprador, textualmente lo siguiente:
«En depósito.»

3.º Cuando en un permiso de circulación figure la anotación «En depósito», bien en la casilla de inscripción, si no hay transferencia alguna, bien en la última de éstas consignada, no se podrá reseñar nueva transferencia del mismo más que en la Jefatura de Obras públicas que haya consignado dicha anotación, la que, si se trata de una transferencia, puede no ser la misma en que esté matriculado el vehículo.

Y para reseñar esta nueva transferencia, ya a favor del comprador a plazos, pero sin reserva alguna, ya a favor del antiguo poseedor, será preciso se presente en la Jefatura de Obras públicas un documento suscrito por ambos actores o sus derechohabientes, en el que se consigne que por haberse cumplido todas las condiciones del contrato, queda el automóvil de plena propiedad del comprador, o bien que por no haberlas cumplido pase nuevamente a ser de plena propiedad del vendedor. Caso de disconformidad entre los dos actores o sus derechohabientes, la Jefatura no hará ninguna anotación si no es por mandamiento judicial.

4.º Cuando de una Jefatura de Obras públicas se solicite la inscripción de transferencia de un vehículo automóvil no matriculado en ella, será preciso que previamente se consulte por la misma a aquella en que figure matriculado, si tiene en su Registro alguna anotación de impedimento sobre dicho vehículo automóvil.

5.º En lo sucesivo, al inscribir un vehículo automóvil, además de los derechos que prescribe el art. 9.º del vigente reglamento, o al solicitar la anotación de una transferencia, se deberá abonar la cantidad de tres pesetas por derecho de inscripción.

6.º Conservando el Registro de vehículos automóviles que se lleva en cada Jefatura de Obras públicas su carácter de Registro de inscripción, sin tener el de propiedad de los vehículos; de su funciona-

miento, incluídas las prescripciones de esta orden, no podrá deducirse responsabilidad civil para las Jefaturas de Obras públicas por las incidencias que puedan surgir con motivo de las inscripciones o transferencias de vehículos automóviles en relación con la propiedad de los mismos, por falsificación de los documentos presentados u otras causas; siendo solamente responsables administrativamente los citados organismos del debido funcionamiento de tales Registros y de que en la tramitación de los asuntos con ellos relacionados se cumplan las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 5 de Julio de 1932.—P. D., T. MENENDEZ.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 9 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: El párrafo 21 de la Real orden de 11 de Julio de 1925, inspirado sin duda en el respeto de la propiedad privada y en la prevención del artículo 167 de la ley de Aguas prohibiendo la enajenación forzosa de aguas de propiedad particular para el abastecimiento de una población, sino cuando por el Ministerio se haya declarado, en vista de los estudios practicados al efecto, que no hay aguas públicas que puedan ser aplicables al abastecimiento de poblaciones que considera aprovechamiento preferente, dispone que cuando durante la información pública se presenten reclamaciones u oposiciones por los propietarios o usuarios de las aguas que se intenten utilizar para el abastecimiento, el Ministerio se limitará a acordar que quede en suspenso la tramitación del expediente hasta que el Ayuntamiento o Junta consiga por expropiación, cesión o cualquier otro medio legal que queden anuladas o retiradas dichas reclamaciones.

Esta resolución, aunque justificada si se asienta sobre un derecho legítimo que se prueba en forma debida, resulta arbitraria y notoriamente injusta si se toma a título

de alegación de propiedad abusiva o de uso ilícito de las aguas sin exigirle prueba documental alguna que acredite su derecho; es, en uno y otro caso, de un alcance excesivo, ya que por la mera reclamación de un particular se suspende la realización de una obra a veces importante y siempre de necesidad ineludible.

Se hace indispensable la evitación de estos retardos en la tramitación de los expedientes, dictando reglas o rectificando aquel precepto en forma que dejando a salvo el respeto a la propiedad privada y las prevenciones a este objeto del artículo 167 de la ley de Aguas en que se inspira sean imposibles las suspensiones o paralizaciones arbitrarias de aquéllos con los perjuicios y daños consiguientes a la Administración y a los pueblos interesados en las obras,

Este Ministerio, en consideración a lo expuesto, ha dispuesto sea redactado el párrafo 21 de la Real orden de 21 de Julio de 1925, para cumplimiento del Real decreto de 9 de Junio de 1925, en la forma que sigue:

«En el caso de que durante la información pública se presentasen reclamaciones en que los propietarios o usuarios de las aguas que se intenten utilizar se opongan a que se ejecuten las obras o exijan indemnizaciones o compensaciones, se dará un plazo prudencial para que justifiquen su derecho, y en vista de las alegaciones presentadas, el Ministerio acordará la continuación del expediente o que quede en suspenso hasta que se aclaren los derechos o hasta que el Ayuntamiento o Junta consigan por expropiación, cesión o por cualquier otro medio legal que queden anuladas o retiradas dichas reclamaciones».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Agosto de 1932.—INDALECIO PRIETO.—Señor Director general de Obras hidráulicas.

(Gaceta del día 9 de Septiembre.)

Dirección general de Administración

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios de los Ayuntamientos que se indican a los señores que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 7 de Septiembre de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita

Provincia de Avila: Avellaneda, don Laureano López Casas, Secretario de Bárcena de Campos (Palencia); Peguerinos, D. Saturnino A. Blázquez Díaz, ex Secretario de Tornavacas (Cáceres).

Idem de Badajoz: Capilla, D. Manuel Cabezas Díaz, Secretario de El Carrascalejo.

Idem de Burgos: Regumiel de la Sierra, D. Esteban de Pedro Benito, caso 4.º del artículo 20 del reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Idem de Cáceres: Santa Ana, D. Angel León Ruiz, Secretario de Valverde de Llerena (Badajoz).

Idem de Granada: Carataunas, don Juan Valenzuela Merino, Secretario de Carchel (Jaén).

Idem de Guadalajara: Aragoncillo, D. Enrique Molina Nadal, Secretario de Santa María del Espino.

Idem de Huesca: Acumuer-Aso de Sobremonte, D. Antonio Usieto Cajal, Secretario de Esposa-Sinnés; Ibieca-Liesa don Miguel Aparicio Sanjuán, Secretario de Marazoleja, (Segovia).

Idem de Madrid: Torrejón de la Calzada, D. Juan Jiménez Mateo, Secretario de Almedina (Ciudad Real); Valdemaqueda, D. Jacobo S. Amigo García, caso 4.º del precitado artículo 20.

Idem de Palencia: Cevico-Navero, don Patricio González San José, Secretario de Rabanera del Pinar (Burgos); Cobos de Cerrato, D. Lisardo López Teruel, Secretario de la Zarza (Avila).

Idem de Salamanca: Villaseco de los

Gamitos, D. Manuel F. Martín García, Secretario de Beleña.

Idem de Teruel: Guadalaviar, don Leandro Bruscas Valiente, Secretario de Godos.

Idem de Toledo: Iglesiasuela, D. Joaquín Láinez Álvarez, Secretario de Coyado-Olalla-Valvere (Teruel); Mohedas de la Jara, D. Clemente Gil Pajares, Secretario de Ventas con Peña Aguilera,

Idem de Valencia: Otos, D. Antonio Iniesta García, Secretario de Real de Gandía.

Idem de Valladolid: Megueces, D. Bernardo Cerbero de Pablo, Secretario de Sanchónuño (Segovia).

Idem de Zamora: Galende, D. Gregorio Cobreros Fernández, Secretario de Bonilla (Cuenca); Villavendimio, D. Cipriano Carnero Elena, Secretario de Salmeroncillos (Cuenca).

(Gaceta del día 10 de Septiembre.)

COMISION GESTORA
DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Circular

En cumplimiento de lo ordenado por este organismo en su sesión última, las nodrizas que se hallan lactando expósitos, se presentarán con ellos en los hospicios de donde procedan: las del Burgo de Osma el día 28 a las doce de su mañana, y las que procedan del hospicio de esta ciudad, el día 29, para que los niños lactantes sean examinados y reconocidos por los Médicos de la beneficencia provincial a presencia de los Sres. Diputados que residan en dichas localidades, y enterados de su estado físico, adoptar en su vista las determinaciones que correspondan.

Soria 12 de Septiembre de 1932.—El Presidente, Joaquín Arjona. 1098

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Pliego de condiciones para la subasta y

ejecución de los aprovechamientos de caza.

Durante el año forestal 1932 a 1933, las subastas y ejecución de los aprovechamientos de caza, se verificarán con arreglo al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Soria del día 6 de Agosto de 1924, excepción hecha de lo previsto en sus condiciones 2.^a, 3.^a, 4.^a, 5.^a y 6.^a, que se entenderán sustituidas por las siguientes:

2.^a Si la tasación excediera de 5.000 pesetas, las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante los días que transcurran desde la publicación del anuncio de la subasta, hasta la víspera del día señalado para su celebración.

A la proposición, que habrá de ser redactada conforme al modelo de proposición que se publicará con el anuncio correspondiente, habrá de acompañar la cédula personal y el justificante de haber ingresado en la Depositaria de fondos municipales del dueño del monte, o en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia, el 5 por 100 de la tasación, y los demás requisitos que se especifiquen en el anuncio correspondiente, y el remate se adjudicará provisionalmente al autor de la proposición que ofrezca mayor precio para los productos, y en el caso de haber varias proposiciones idénticas, se preferirá la presentada con más antelación.

3.^a La adjudicación definitiva, se hará por la entidad municipal propietaria del monte, con arreglo al artículo 16 del reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, pudiendo los Ayuntamientos ejercer el derecho de tanteo en el plazo de ocho días después de celebradas las subastas de los productos forestales de sus montes, adjudicándose por la máxima postura que se haya hecho.

4.^a Aprobado el remate por el Ayuntamiento, será comunicado el acuerdo por el Sr. Alcalde al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal y al rematante, el cual, en el

plazo de ocho días a partir de la notificación, constituirá una fianza en la forma y cuantía que el Ayuntamiento tuviese dispuesto en las condiciones económicas del contrato, en el anuncio de subasta, o se determine al hacerse la adjudicación definitiva.

5.^a El rematante, o el Ayuntamiento en su caso si hubiese hecho uso del derecho de tanteo y dentro del plazo de quince días desde la notificación de la aprobación de la subasta o del acuerdo de ejercer el derecho de tanteo, ingresarán en la Delegación de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del precio del remate.

Si el monte perteneciese a un Ayuntamiento que tuviese reconocido por el Estado los beneficios que determina el art. 2.^o del decreto de 22 de Octubre de 1926, en lugar del expresado ingreso, se hará un depósito en la Caja de Depósitos de la provincia, por la misma referida cantidad y a disposición del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Soria.

Dentro del mismo plazo, satisfará el rematante en arcas municipales de la entidad propietaria del monte, el 90 por 100 del precio de adjudicación, o la parte del mismo que dispongan los pliegos de condiciones económicas que rigiesen en la subasta cuando los hubiese, y los gastos de subasta, y depositará en poder del señor habilitado del Distrito forestal de Soria, la cantidad a que asciendan las indemnizaciones correspondientes al personal de montes, con arreglo a las tarifas aprobadas por orden ministerial de 9 de Julio de 1932 publicada en la GACETA del 10 del mismo mes y año. Iguales obligaciones respecto a gastos de subasta e indemnizaciones del personal de montes, habrá de cumplir el Ayuntamiento si hubiese ejercido el derecho de tanteo.

6.^a El rematante, para dar principio al aprovechamiento, es indispensable que se provea de licencia escrita, que se le facilitará por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal, previa la justificación de ha-

ber cumplido todos los requisitos enumerados en la condición 6.^a, y que se cumpla la diligencia que se expresa en la condición 7.^a

Soria 9 de Septiembre de 1932.—El Ingeniero Jefe. Joaquin Ximénez de Embún.

1080

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Carreteras.—Conservación

Visto el resultado obtenido en la 1.^a subasta de las obras de reparación de los kilómetros 216 y 219 al 220 de la carretera de primer orden de Taracena a Francia,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Julio Morales Aparicio, vecino de Valladolid, con domicilio en Madrid, Plaza de las Cortes, núm. 3, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, y por la cantidad de 28.490 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 34.155 pesetas y produciendo una baja de 5.665 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente documento de escritura con esta Jefatura de Obras públicas, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la presente resolución.

Soria 10 de Septiembre de 1932.—El Ingeniero Jefe, Landelino Crespo. 1083

Anuncios particulares

PÉRDIDA.—De una novilla la semana pasada; a quién de razón se gratificará. Granja de Matamala, (por Tardajos.)